



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 2016

(0006 - -)
01 ENE 2016

"Por medio del cual se realiza un encargo de un secretario del despacho de la gobernación, como alcalde encargado del Municipio de Guadalajara de Buga".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre del año 2015 se celebró certamen electoral para escoger alcalde de la ciudad de Guadalajara de Buga, concejales del mismo Municipio.

Que los resultados de dicho certamen electoral, fueron impugnados por ciudadanos que interpusieron recursos ante los delegados para el Valle del Cauca del Consejo Nacional Electoral.

Que como es sabido de público conocimiento, el Consejo Nacional Electoral está tramitando recursos de apelación contra las decisiones electorales, que no se han decidido las controversias electorales que se suscitaron en el municipio de Guadalajara de Buga y a la fecha no expedido credenciales para alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, ni para concejales del municipio de Guadalajara de Buga.

Que el periodo constitucional del alcalde que terminó su periodo, finalizó el 31 de diciembre del año 2015 conforme a la Constitución política de Colombia.

Que se presenta una situación excepcional, atípica, pero que contiene todos los elementos constitutivos de una vacancia definitiva del cargo de alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que en este caso particular se está ante una vacancia por mandato constitucional, singular y sin precedentes en el ordenamiento jurídico, al no haber declaratoria de la elección y al estar terminado el periodo constitucional del alcalde saliente.

Que de manera sistemática los artículos 305 y 314 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2012, y 106 de la Ley 136 de 1994, facultan a los gobernadores para designar a quien ha de ocupar el empleo de alcalde municipal, cuando en relación con el mismo se ha generado una vacancia absoluta.

Que de manera concordante los numerales 9º del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973 y 12 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 señalan que para efectos de su provisión un empleo está vacante definitivamente por mandato legal.

Que la terminación del período constitucional e institucional de un cargo de elección popular, como en el caso de los alcaldes municipales, genera una vacancia absoluta del empleo que conforme al orden y diseño constitucional debe suplirse con el juramento y posesión del ciudadano que ha sido elegido popularmente, previa declaratoria de su elección y la entrega de la respectiva credencial electoral por parte de las autoridades electorales.

19/19

[Firma]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 2016

(0006 - -)
01 ENE 2016

"Por medio del cual se realiza un encargo de un secretario del despacho de la gobernación, como alcalde encargado del Municipio de Guadalajara de Buga".

Que la terminación del período de un alcalde sin que se haya declarado la elección y la consiguiente entrega de la credencial electoral a quien hubiere sido elegido popularmente como su reemplazo, genera que el empleo de alcalde municipal quede vacante, y tal dignidad deba ser provista transitoriamente mientras tal situación se define.

Que el gobernador debe tomar una decisión para evitar la ausencia de poder, sobre el gobernante y Jefe de la Administración Municipal, en el tiempo que transcurra entre el momento en que deja uno de ser Alcalde y el momento en que se elige, se entrega la credencial y posesiona el nuevo alcalde que lo sucederá.

Que por tanto se requiere que la gobernadora del Valle del Cauca tome las medidas pertinentes para garantizar el orden público y las condiciones de gobernabilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que cuando se produce la vacancia absoluta, el alcalde deja de serlo, se rompe el vínculo del voto programático.

Que por esta razón el Gobernador actúa en este caso de manera autónoma en la designación temporal del Alcalde sustituto, mientras se defina la situación de impugnación del debate electoral.

Que esta decisión la toma la gobernadora, acudiendo a las situaciones administrativas del encargo, obrando como Jefe de la Administración Regional.

Que quien es objeto de una elección o nombramiento, recibe una investidura que a partir de su posesión lo capacita para el ejercicio de determinadas funciones, calidad que en ocasiones se mantiene únicamente hasta el vencimiento del período de duración del cargo, que la Constitución y la ley han señalado. En este caso se produce la llamada desinvestidura automática, que ocurre en cargos de elección personal, de origen netamente político, conforme al periodo designado para alcaldes por la constitución política.

Que en relación con esta figura la Corte Constitucional en Sentencia C-428/97 ha definido el concepto de encargo temporal de la siguiente manera "El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos".

Que en consecuencia y con el propósito de garantizar la estabilidad institucional, la gobernabilidad, el orden público, llenar vacío de poder y asegurar la debida prestación y funcionamiento del municipio de Guadalajara de Buga mientras se resuelve la situación antes indicada, la Gobernadora del Valle del Cauca procederá a designar temporalmente mediante encargo a un colaborador suyo como alcalde de Guadalajara de Buga mientras se suple definitivamente la vacancia del empleo de elección popular, mediante los trámites electorales respectivos.

099